

CONTRATACIÓN PÚBLICA & ARBITRAJE (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/>)

Este Blog esta dedicado a la publicación de trabajos y comentarios sobre contratación con el Estado y Arbitraje.

- [✉jesus.cordova@pucp.edu.pe \(mailto:jesus.cordova@pucp.edu.pe\)](mailto:jesus.cordova@pucp.edu.pe)



RÉGIMEN LEGAL DEL SECTOR MINERO

[Home \(http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/\)](http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/) / RÉGIMEN LEGAL DEL SECTOR MINERO

- 28 diciembre, 2013



- 

0 (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/2013/12/28/r-gimen-legal-del-sector-minero/#respond>)

RÉGIMEN LEGAL DEL SECTOR MINERO

Category : General (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/category/general/>)

MARCO GENERAL

El Perú es uno de los principales países que posee una gran cantidad de recursos minerales, siendo uno de los principales exportadores de Zinc, Bismuto, Plata, Oro, Telurio, Estaño, Plomo y Cobre en el mundo **LA CONCESIÓN** (file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftn1)

Concesiones Mineras

La concesión minera es el tipo de concesión más utilizada, resulta ser el medio legal idóneo para la realización de las actividades mineras, en ese sentido la concesión minera otorga a su titular un derecho real consistente en la suma de los atributos que la Ley reconoce al concesionario, las concesiones en principio son irrevocables mientras que su titular cumpla con las obligaciones que se detallarán más adelante.

Debe tomarse especial consideración en que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada

(file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftn1)

Ahora bien, la concesión minera otorga a su titular el derecho de explorar y explotar los recursos minerales concedidos, que se encuentren dentro de un sólido de profundidad indefinida, ello se encuentra delimitado por planos verticales correspondientes a los lados de un cuadrado, rectángulo o poligonal cerrada, cuyos vértices están referidos a coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM)

(file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftn1) **Concesiones de Beneficio**

(file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftn3)

Dado que el mineral extraído no se encuentra en un estado totalmente puro, es necesario que ingrese a un proceso de beneficio para poder separar el mineral de otros elementos, realizado a través de procesos físicos, químicos y/o físico-químicos, comprendiendo tres etapas: (i) Preparación mecánica, donde se reduce el tamaño, clasifica y/o lava un mineral, (ii) Metalurgia, se realiza para concentrar y/o extraer las sustancias valiosas de los minerales, y (iii) Refinanciación, se purifican los metales de los productos obtenidos de los procedimientos metalúrgicos anteriores.

Ahora bien, cualquier persona natural o jurídica puede solicitar la concesión de beneficio, sin ser necesario que su titular tenga previamente la concesión de exploración-explotación. Por otro lado, la concesión de beneficio no tiene plazo definido, sin embargo le son aplicables las reglas de caducidad, renuncia y expropiación.

En cuanto al lugar de instalación de la planta de beneficio, puede estar ubicada en inmuebles de propiedad del Estado o como de privados, conforme detallaremos en el punto de las atribuciones del titular de concesiones

Concesiones de Labor General

(file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftn3)

Se define a la concesión de labor general como la actividad minera que presta servicios auxiliares, tales como ventilación, desagüe, izaje o extracción a dos o más concesiones de distintos concesionarios, como bien explica Basadre el uso legal del término “de labor” importa un sinónimo de “socavón” como excavación o galería en declive, profunda, ubicada en un perímetro inferior a la concesión minera y susceptible a ser entregada a particulares por concesión (file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftn3)Al igual que la concesión de beneficio, a la concesión de labor general le son aplicables las normas sobre caducidad y de expropiación, mas no la de renuncia, ya que ésta supone una relación que supone un contrato de servicios entre el concesionario de labor general y los concesionarios beneficiarios de la obra auxiliar, en ese sentido es en el contrato donde se señalan las causas para que se resuelva el mismo. (file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftn4)

Concesiones de Transporte Minero

La concesión de transporte minero es el sistema utilizado para el transporte masivo continuo de productos minerales, por métodos no convencionales, como las fajas transportadoras, tuberías, o cable carriles, ésta concesión confiere a su titular el derecho de instalar y operar un sistema de transporte masivo continuo de productos minerales entre uno o varios centros mineros, plantas o refinerías.

Este tipo de concesión, al igual que las anteriores no tiene un plazo definido, asimismo, se aplican las mismas reglas de caducidad y expropiación, pero no las de renuncia por los mismos motivos de la concesión de labor general.

PROCEDIMIENTOS

Procedimiento Ordinario

Este procedimiento se sigue con la finalidad de obtener las concesiones de exploración-explotación, mediante el cual el petitionerante presenta un petitorio ante la Oficina Regional del Registro Público, presentando la siguiente documentación: i) Recibo de pago del derecho de vigencia correspondiente al primer año, ii) Recibo de pago del derecho de tramitación equivalente al 10% de una UIT. Asimismo deberá presentarse la documentación y datos que exige el artículo 17 del Reglamento. Dichos petitorios pueden ser presentados por cualquier persona sin necesidad de autorización o poder del petitionerario, posteriormente los petitorios se publican por una sola vez en el Diario Oficial “El Peruano” o aquel de mayor circulación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los avisos, luego si no media oposición la Oficina de Concesiones emitirá los dictámenes técnico y legal correspondientes, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitidos los dictámenes, bajo responsabilidad del Jefe de la oficina de Concesiones Mineras, el expediente se eleva al Jefe del Registro Público de Minería para que expida la resolución correspondiente, en caso éste último lo negase el título de la concesión minera, se podrá interponer recurso de revisión ante el Consejo de Minería dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del Diario Oficial “El Peruano” que contiene la relación de concesiones mineras otorgadas; vencido dicho plazo sin que medie impugnación, se anotará que dicho título no ha sido impugnado.

Procedimiento para la Concesión de Beneficio

Al igual que el trámite de la concesión anterior, el petitionerante de la concesión de Beneficio debe presentar los requisitos y documentos que señala el artículo 17° del Reglamento, como también los recibos de pago. Asimismo se le pide al petitionerante información técnica, la cual se encuentra detallada en el artículo 35° del Reglamento, una vez que cumpla con los requisitos se deberá publicar en el Diario Oficial “El Peruano” o el diario de mayor circulación, por una sola vez, dicha publicación debe contener un resumen de la información técnica mencionada. Una vez terminado la etapa de publicaciones y la presentación de oposiciones y la resolución de la Dirección General de Minería que autoriza la construcción, permite al interesado solicitar servidumbres y expropiaciones que pudieran ser necesarias, luego de ello debe dar aviso a ésta para que realice lo inspección una vez terminado de construir la planta, una vez que se supera la inspección se otorgará el título de la concesión.

Procedimiento para la Concesión de Labor General y Transporte minero

El procedimiento a seguir en estos tipos de concesiones se encuentra regulado en los artículos 40° al 42° del Reglamento, por el cual el solicitante debe presentar una serie de informes y documentos técnicos detallados en el artículo 40°, una vez presentados la Dirección General de Minería tiene diez (10) días hábiles para notificar a los titulares de las concesiones mineras a favor de los cuales se solicita la labor general para realizar la Junta de Concesionarios que deberá efectuarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles siguientes de efectuada la citación, cabe la posibilidad de una segunda citación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. Una vez convocada la Junta, ésta es presidida por el Director General de Minería, teniendo como agenda los acuerdos relacionados a la ejecución de la obra y el aprovechamiento de los servicios, en el primer caso es necesario la concurrencia y el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los concesionarios mineros de la zona de influencia, calculándose cada voto de acuerdo a las hectáreas concedidas, los demás acuerdos se toman por mayoría simple; una vez que se aprueba la ejecución de la obra se otorga el título de la concesión y se transcribe la resolución al INACC para que proceda a abrir la partida correspondiente a la concesión de labor general. Los trámites para obtener la concesión de Transporte minero, son los mismos para conseguir el de la concesión de Labor General.

EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES

Caducidad

(file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftn4)

La caducidad es una forma de extinción de la concesión, ésta se produce por el no pago oportuno del derecho de vigencia o de la penalidad si fuera el caso, durante dos años consecutivos. La Ley permite que la regularización se cumpla con el pago y acreditación del año corriente (file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftn4)Ahora bien, la caducidad no será objeto de caducidad si transcurren cinco (5) años de producida la causal alegada sin que la autoridad administrativa haya emitido la correspondiente Resolución, dicho plazo no será de aplicación si los procedimientos administrativos o judiciales se hayan iniciado antes de su vencimiento. (file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftn6)

Una consecuencia especial ocurre en la caducidad de labor general, dado que en este supuesto la autoridad administrativa notifica a los concesionarios a fin de que se manifiesten en un plazo de 30 días, su voluntad de sustituirse al anterior titular en el título de la concesión. Vencido dicho plazo si hay expresión favorable de dos o más concesionarios, procederán a designar un apoderado en común, salvo que las partes deseen constituir una sociedad. Por el contrario, si vencido el plazo, y los concesionarios beneficiarios no han manifestado su interés en sustituirse al concesionario de labor general, se dispondrá el archivamiento del expediente.

Abandono

La Ley señala que el incumplimiento por el interesado de las normas del procedimiento minero aplicables al título en formación es causal de abandono de los pedimentos de concesión. En buena cuenta ello se desprende del hecho que el potencial titular no terminó de gestionar los trámites correspondientes.

Nulidad

Como hemos apreciado en el punto referido a las personas inhábiles para realizar actividades mineras, las concesiones otorgadas de manera integral o parcial son declaradas nulas por la autoridad administrativa.

Cancelación

En caso de la cancelación de los petitorios o de las concesiones, éstas se dan en caso se superpongan o colisionen con derechos prioritarios, o cuando el derecho resulte inubicable. Por otra parte, las concesiones y petitorios caducos, abandonados, nulos, renunciados o que hubieran sido rechazados no podrán peticionarse mientras no se publiquen como denunciados.

TITULARES DE DERECHOS MINEROS

Atribuciones

En lo que corresponde a las atribuciones de los titulares de las concesiones tenemos, entre las principales, las siguientes:

a) En las concesiones que se otorguen en terrenos eriazos, al uso minero gratuito de la superficie correspondiente a la concesión, para el fin económico de la misma, sin necesidad de solicitud adicional alguna. Asimismo sobre los terrenos eriazos ubicados fuera de la concesión, se puede solicitar el derecho de uno minero gratuito.

(file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftn6)

b) Se puede solicitar la expropiación como también autorizaciones para establecer servidumbres en terrenos de terceros que sean necesarios para la racional utilización de la concesión, previa indemnización justipreciada de ser el caso (file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftn6)c) Se puede solicitar autorización para establecer uso minero o servidumbres, en su caso, sobre los terrenos superficiales de otras concesiones,

siempre que no impida o dificulte la actividad minera de sus titulares. (file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftn7)

d) A construir en las concesiones vecinas, las labores que sean necesarias al acceso, ventilación y desagüe de sus propias concesiones, transporte de los minerales y seguridad de los trabajadores, previa indemnización correspondiente si causan daños y sin gravamen alguno para las concesiones sirvientes, dejando en cancha, libre de costos para estas concesiones, los minerales resultantes de las labores ejecutadas. Los titulares de las concesiones sirvientes, podrán utilizar estas labores pagando la respectiva compensación, cuyo monto fijará la autoridad minera a falta de convenio de las partes.

e) En casos en que la expropiación comprenda inmuebles ubicados en zonas urbanas o de expansión urbana, se solicitará la opinión del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción o del Organismo Regional correspondiente.

f) A inspeccionar las labores de concesiones mineras vecinas o colindantes, cuando sospeche internación o cuando tema inundación, derrumbe o incendio, por el mal estado de las labores de los vecinos o colindantes, por el desarrollo de los trabajos que se efectúen en éstos.

Obligaciones Generales

De acuerdo a la naturaleza de la concesión, las obligaciones de los titulares variará, según la naturaleza de la concesión minera, así tenemos cuatro tipos de obligaciones:

1) Derecho de trámite.- Regulado en el Art. 118 de la Ley de Minería, el solicitante debe presentar el petitorio de la concesión minera a cualquier Oficina del INACC, o la entidad autorizada, abonando el 10% de la UIT, en el caso que el denuncia sea formulado por dos ó más personas, ellas deberán designar un apoderado común al momento de presentar el petitorio, además la solicitud deberá indicar las coordenadas UTM de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas colindantes, al menos por un lado, sobre las que se solicite la concesión, respetando derechos preexistentes.

2) Sistemas de Amparo.- Los sistemas de amparo son las obligaciones que se exige al concesionario, que en caso de incumplir alguna de ellas trae como consecuencia la caducidad o pérdida de la concesión.

Existen dos tipos: el sistema de amparo por el pago de un canon, que periódicamente el titular de la concesión debe manifestar a la autoridad que quiere mantener vigente su concesión, abonando un monto de acuerdo a la clase de concesión, naturaleza del mineral o la capacidad de producción; y,

El sistema de amparo por el trabajo el titular de un derecho minero tiene que demostrar cada cierto período de tiempo, que está desarrollando actividad minera, existiendo otras modalidades como la inversión mínima y la producción mínima, en este último caso por ejemplo se exige que debe producir en toneladas de mineral el mínimo requerido por ley.

3) Derecho de vigencia.- Una vez que se formula el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Mientras que, para los pequeños productores mineros, es de US\$ 1.00 y para los artesanales es de US\$ 0.50. El Derecho de Vigencia, deberá abonarse y

acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año, igual regla se aplicará para los años siguientes. Debe tomarse en cuenta que, la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada, por lo que el pago del derecho de vigencia a que está obligado el titular del derecho minero es independiente del pago de los tributos a que está obligado el titular del predio.

4) Inversión en la producción de sustancias naturales.- Conforme al artículo 38° de la Ley General de Minería, la concesión minera obliga a su trabajo, señalando que dicha obligación consiste en la inversión para la producción de sustancias minerales. Es por ello que se exige de igual manera una producción mínima, como detalla a continuación el siguiente cuadro:

(file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftn7)

Producción

Mínima

(file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftn7):

(file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftn8)

Titulares

Producción Mínima (Por Año y por Hectárea)

(file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftn8)

Titulares mineros en general (metálicos) US\$ 100.00

(file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftn8) Titulares

mineros en general (no metálicos) US\$ 50.00

(file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftn9)

Pequeños Productores Mineros US\$ 50.00

(hasta 2,000 hectáreas)

Productores Mineros Artesanales US\$ 25.00

(hasta 1,000 hectáreas).

En caso el titular del petitorio o de la concesión minera no cumpla con acreditar la producción mínima, deberá pagar una penalidad, la cual se hace efectiva a partir del primer semestre del séptimo año, el cual se computa a partir del año en que se hubiera otorgado la concesión minera, de acuerdo a la escala que muestra el siguiente cuadro.

Penalizaciones

Titulares	Caso de incumplimiento	Penalidad (Por año y por hectárea)
Titulares mineros en general	Hasta el duodécimo año	US\$ 6.00
	A partir del duodécimo año	US\$ 20.00
Pequeños Productores (hasta 2000 hectáreas)	Hasta el duodécimo año	US\$ 1.00
	A partir del duodécimo año	US\$ 5.00
Productores Artesanales (hasta 1000 hectáreas)	Hasta el duodécimo año	US\$ 0.50
	A partir del duodécimo año	US\$ 3.00

La ley establece que la penalidad correspondiente deberá pagarse junto con el Derecho de Vigencia y acreditarse en la misma oportunidad de su pago.

Por otra parte, la Ley permite que el concesionario pueda eximirse de dichas penalidades, siempre y cuando demuestre haber realizado en el año anterior, inversiones equivalentes a no menos de diez veces el monto de la penalidad que le corresponda pagar por la concesión o unidad económica administrativa, según corresponda.

Otras obligaciones

Además de cumplir el titular una serie de requisitos para obtener una concesión, tiene obligaciones frente a sus trabajadores, dichas obligaciones se encuentran reguladas en la Ley en los artículos 206° al 218°. Así tenemos el supuesto en los trabajadores que laboren en zonas alejadas de las poblaciones, los titulares de las concesiones se encuentran obligados a brindarles a estos y a sus familiares:

facilidades de vivienda, bajo las modalidades de viviendas adecuadas o facilidades de vivienda exclusivamente para los trabajadores bajo un sistema que permita un número de días de trabajo por otros de descanso en un centro poblado. Escuelas, instalaciones adecuadas para la recreación, servicios de asistencia social y asistencia médica y hospitalaria gratuita, en la medida que no sea cubierta por ESSALUD.

Asimismo, los titulares pueden iniciar programas de vivienda, por ello las instituciones financieras de fomento les otorgarán créditos. Por otra parte, tienen la obligación de proporcionar las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, como también están obligados a establecer programas de bienestar, seguridad e higiene, es en virtud de ello que anualmente los empleadores deberán presentar a la Dirección General de Minería, el Programa Anual de Seguridad e Higiene, para el siguiente año, además de un informe de las actividades efectuadas en este campo durante el año anterior.

Ahora bien, en caso de existir terceros que por cualquier acto o contrato resultaren ejecutando o conduciendo trabajos propios para la explotación de la concesión minera por cuenta del titular de derecho minero, tendrá obligaciones y responsabilidades solidarias; sin embargo la Ley ha excluido de este supuesto a terceros contratistas de empresas mineras que presten servicios conexos de índole no minero.

PERSONAS INHABILES PARA EJERCER ACTIVIDADES MINERAS

En principio, la Ley establece expresamente quienes son las personas inhábiles para ejercer actividades mineras, así tenemos por ejemplo al Presidente de la República, los Miembros del Poder Legislativo y judicial, los Ministros de Estado y los funcionarios que tengan ese rango, el Contralor General, los Procuradores Generales de la República y los funcionarios y empleados del Sector Energía y Minas nombrados o asignados a la Alta Dirección, al Consejo de Minería, a la Dirección General de minería, Dirección de Fiscalización Minera, a los órganos regionales de Minería y al INACC, así también se encuentran comprendidos el personal de los organismos o dependencias del Sector Público Nacional y Organismos Públicos Descentralizados que ejerzan función jurisdiccional o que realicen actividad minera. En vista que la razón de la inhabilitación responde al cargo que la persona ejerce, la inhabilitación por tanto se extiende por el tiempo en que ésta siga ejerciendo dicho cargo. Este tipo de inhabilitación es lo que se le conoce como inhabilitación absoluta, dado que están prohibidas totalmente de ejercer cualquier actividad de la industria minera durante el ejercicio de sus funciones o empleos. Mientras que, por otra parte, tenemos también la inhabilitación relativa en caso de aquellos funcionarios o servidores públicos que no pueden ejercer actividades de la industria minera en el territorio de su jurisdicción, pero si pueden ejercerla fuera de ella, en ese sentido nos encontramos con las autoridades políticas y los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales.

Ahora bien, es posible extender dicha inhabilitación, ya sea de manera absoluta o relativa, dependiendo de que funcionario se trate, al cónyuge y los parientes que dependan económicamente de la persona impedida. Excepcionalmente, la persona inhábil podrá ejercer actividades mineras en caso haya adquirido derechos mineros con anterioridad a la elección o nombramiento de los funcionarios señalados; que lo haya adquirido por herencia o legado con posterioridad a la elección o nombramiento, o los que el cónyuge lleve al matrimonio.

En caso, alguno de los funcionarios mencionados obtuviera la totalidad o parte de la concesión esta será nulo, siendo declarado por el Jefe del INACC, de oficio o a petición de parte, cuando el expediente se encuentre sujeto a la jurisdicción administrativa. Inscrito el título de la concesión, podrá interponerse acción contencioso-administrativo ante el Poder Judicial, dentro del plazo de 30 días.

Adicionalmente, la Constitución del 93, establece una prohibición en su artículo 126°, el cual señala que los extranjeros no pueden adquirir o poseer por ningún título concesiones mineras dentro de los 50 Kms. de la frontera, ya sea en forma directa o indirectamente, individualmente o en sociedad, bajo pena de perder el derecho adquirido en beneficio del Estado. Salvo que por necesidad nacional, declarada por ley expresa, se autorice al extranjero a ejercer actividades mineras en dicho espacio.

LA CONTRATACIÓN MINERA

La contratación minera se encuentra regulado en los artículos 162° y siguientes de la Ley General de Minería, así también se encuentra regulado por las reglas generales del derecho común, en todo lo que no se oponga a lo establecido en las reglas especiales que contiene la Ley.

(file:///C:/Users/junior/Documents/R/C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftn9)

Ahora bien, se impone como regla general para todos los contratos que éstos deberán constar en escritura pública y se inscribirán en el INACC, en caso de cumplirse con dicha formalidad el contrato minero no surte efecto frente al Estado ni frente a terceros, como bien explica García Montúfar los contratos mineros pertenecen a la categoría de los contratos “ad probationem” y en este sentido es de aplicación el artículo 1412° del Código Civil, que autoriza a las partes contratantes a compelerse recíprocamente para llenar la formalidad requerida por el artículo 163° de la Ley General de Minería

(file:///C:/Users/junior/Documents/R/C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftn9) Por otra parte el TUO de la Ley General de Minería regula los siguientes contratos:

(file:///C:/Users/junior/Documents/R/C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftn10)

Contrato de Transferencia

(file:///C:/Users/junior/Documents/R/C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftn10)

La Ley al tratar los contratos de transferencia simplemente se limita a señalar en su artículo 164° que en los contratos en los que se transfiera la totalidad o alícuotas de concesiones no hay rescisión por causa de lesión, esto es que no procede la rescisión en caso una de las partes se aprovecha de la otra para obtener un beneficio desproporcionado a cambio de su contraprestación

(file:///C:/Users/junior/Documents/R/C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftn10) **Contrato de**

(file:///C:/Users/junior/Documents/R/C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftn11) **Opción**

El contrato de opción es un contrato preparatorio, el cual como mencionamos en los párrafos precedentes se rige por las normas del Código Civil, así tenemos que el titular de una concesión se obliga incondicional e irrevocablemente a celebrar en el futuro un contrato definitivo, siempre que el oponente ejercite su derecho de exigir la conclusión de este contrato, ello debe ser ejercitado dentro del plazo que ha sido pactado entre las partes.

Debe tomarse en cuenta que el contrato de opción debe contener todos los elementos y condiciones del contrato definitivo, asimismo se permite que las partes puedan pactar que en la opción pueda ser ejercitada por cualquiera de ellas.

Ahora bien, la Ley señala un límite por el cual no puede extenderse el contrato de opción, en el cual éste se celebrará por un plazo no mayor de cinco años, el cual es contado a partir del momento en que se suscribe el contrato

Contrato de Cesión Minera

Por el contrato de cesión minera, el concesionario podrá entregar su concesión, sin importar de que tipo de concesión se trate, a un tercero a cambio de una compensación, luego el cesionario para ocupar el lugar del concesionario en todos los derechos y obligaciones que tuviera con el cedente.

La Ley establece que una vez que el cesionario esté operando una concesión, no podrá a su vez celebrar con terceros contratos de cesión minera sobre dicha concesión, sin embargo si es posible que el contrato de cesión minera pueda ser transferido en su totalidad a tercero, con el consentimiento expreso del cedente.

A diferencia del contrato de opción, el de cesión minera no contempla un plazo de duración por lo que debe entenderse que las partes tienen completa libertad de fijar cuánto tiempo va a durar el contrato.

Finalmente, tenemos entre las causales de resolución de este contrato, el incumplimiento de las obligaciones de su titular, señalados anteriormente, así también tenemos las que se incumplan de lo pactado en el contrato. El procedimiento a seguir en estos casos se tramitarán de acuerdo a las reglas del procedimiento de menor cuantía.

LAS SOCIEDADES MINERAS

Existen dos clases de sociedades mineras, la primera de ellas es la sociedad contractual, llamada así en virtud de que su génesis parte de un contrato celebrado voluntariamente por las partes; mientras que la segunda es la sociedad legal, en vista que es la autoridad administrativa quien constituye dicha sociedad en determinadas ocasiones.

Sociedades Contractuales

El régimen legal aplicable a las sociedades contractuales es la Ley General de Sociedades y el TUO de la Ley General de Minería, las cuales tienen que inscribirse obligatoriamente en el INACC, ahora bien las sociedades mineras pueden facultativamente inscribirse en el Registro Mercantil de la Oficina Nacional de los Registros Públicos, como se puede apreciar dicha inscripción es facultativa y no obligatoria, sin embargo es aconsejable a que se opte a estar inscrito en ambos Registros.

Ahora, si hay sociedades que se inscriban únicamente en el INACC, tienen la obligación de referirse a las actividades mineras en su denominación o razón social. Por otra parte, si la sociedad tiene un objeto mixto, deberán inscribirse adicionalmente en el Registro Mercantil de la Oficina Nacional de los Registros Públicos.

En relación a las sucursales de empresas constituidas en el extranjero que se establezcan en el país, el ámbito legal al cual se sujetan es tanto la Ley General de Minería como la Ley General de Sociedades, en cuanto a su inscripción, ésta es obligatoria en el INACC y facultativo en el registro Mercantil de la Oficina Nacional de los Registros Públicos, como ya hemos manifestado resulta más viable a la empresa que se inscriba en ambos registros.

Sociedades Legales

La constitución de una sociedad legal se da cuando por razón de petitorio, sucesión transferencia o cualquier otro titular, resulten dos o más titulares de una concesión, por lo que en dicho supuesto se constituirá de manera obligatoria una sociedad minera de responsabilidad limitada, sin embargo la Ley deja la posibilidad de que las partes decidan constituir una sociedad contractual.

La sociedad minera de responsabilidad limitada es una persona jurídica de derecho privado, que por el acto de constitución se convierte en único titular de la concesión, ello conlleva la ventaja que los socios de las sociedades mineras de responsabilidad limitada no responden personalmente por las obligaciones sociales, sino que ésta se limita al monto de sus participaciones.

Se mencionó párrafos anteriores que la sociedad legal era constituida por la autoridad administrativa, dado que la sociedad minera de responsabilidad limitada es constituida de oficio por el Jefe del INACC, en mérito de copia certificada de la resolución que la declara constituida.

A diferencia de la sociedad contractual, las legales se rigen por la Ley General de Minería y por su Estatuto, salvo en el caso de los aportes para la formación del capital social, el cual se rige por la Ley General de Sociedades, para estos efectos debe tomarse en cuenta que el capital inicial de una sociedad constituida en el acto del petitorio, será la suma del valor de los derechos de denuncia y de inscripción, así como los gastos en que se hubiere incurrido para formular el petitorio. La sociedad al momento de inscribirse debe tomar como denominación la que corresponda a la concesión minera. La administración corresponderá a la Junta General de Socios y a la Gerencia.

En cuanto a las transferencias de participaciones sociales, estas se formalizan por instrumento público, y necesariamente deben ser inscritas en el INACC. Existe la posibilidad de poder inscribir todos los actos y contratos de la sociedad que afecten las participaciones.

Finalmente, la disolución de la sociedad legal se produce por:

- a) La extinción de todas las concesiones de su patrimonio;
- b) Por la transferencia de las concesiones, salvo que en un plazo de 60 días a partir de la transferencia o extinción de la última concesión, las partes acuerden su transformación en una sociedad contractual o se formule un nuevo pedimento.
- c) Si una sola persona es propietaria de todas las participaciones, salvo que se restablezca la pluralidad de socios en un plazo no mayor a 60 días.

La Ley General de Minería hace una remisión a la Ley General de Sociedades en caso de disolución y liquidación de las sociedades o su transformación a una sociedad contractual.

Contrato de Riesgo Compartido (Joint Ventures)

(file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftn11)

Una de las pocas regulaciones sobre *joint ventures* (file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftn11) En los contratos asociativos una de las partes puede ejercer la gestión del negocio, y la otra simplemente sea quien aporte capital, o bien ambas participen en la gestión del negocio, como se aprecia este contrato permite adoptar varias formas de acuerdo a las necesidades de las partes. Ahora bien, la Ley señala que los aportes en bienes no conllevan transferencia de propiedad sino sólo usufructo, sin embargo cabe la posibilidad que las partes establezcan lo contrario. (file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftn14)

En cuanto a la titularidad se considera como tal en la actividad minera a la asociación en *joint venture*. Mientras que, en cuanto a la formalidad de este contrato debe formalizarse por escritura pública e inscribirse en el INACC.

LA INVERSIÓN PRIVADA

A fin de promocionar la actividad minera y atraer inversiones privadas, el Estado concede algunos beneficios a los titulares de dicha actividad, siendo principalmente en el régimen tributario y contractual, así tenemos:

- a) Estabilidad tributaria, cambiaria y administrativa;
- b) El Estado reconocerá al titular de actividad minera la deducción de tributos internos que incidan en su producción, sea que se exporte o que, sujeta a cotización internacional, se venda en el país;
- c) Las inversiones que efectúen los titulares de la actividad minera en infraestructura que constituya servicio público, serán deducibles de la renta imponible, siempre que las inversiones hubieren sido aprobadas por el organismo del sector competente;
- d) No constituye base imponible de los tributos a cargo de los titulares de la actividad minera, las inversiones que realicen en infraestructura de servicio público, siempre que hubieren sido aprobadas por el organismo del sector competente, ni aquellos activos destinados a satisfacer las obligaciones de vivienda y bienestar a que se refiere el Artículo 206 de la presente Ley;
- e) La participación en la renta que produzca la explotación de los recursos minerales a que se refiere el Artículo 121 de la Constitución Política del Perú, se traduce en la redistribución del veinte por ciento (20%) del Impuesto a la Renta que paguen los titulares de la actividad minera.
- f) La compensación del costo de las prestaciones de salud a sus trabajadores y dependientes, respecto a las contribuciones a que se refiere el Artículo 14 de la Constitución Política del Perú.
- g) No discriminación en materia cambiaria, en lo referente a regulación, tipo de cambio, u otras medidas de política económica;
- h) Libertad de remisión de utilidades, dividendos, recursos financieros y libre disponibilidad de moneda extranjera en general;
- i) Libre comercialización de producción, interna o externa;
- j) Simplificación administrativa para la celeridad procesal, en base a la presunción de veracidad y silencio administrativo positivo ficto en los trámites administrativos;
- k) La no aplicación de un tratamiento discriminatorio respecto de otros sectores de la actividad económica;

Régimen Tributario Minero

La Ley General de Minería señala que el valor de adquisición de las concesiones, se amortizará a partir del ejercicio en que de acuerdo a ley corresponda cumplir con la obligación de producción mínima, en un plazo que el titular de actividad minera debe determinar en ese momento, de acuerdo a la vida probable del depósito, ello debe ser calculado tomando en cuenta las reservas probadas como también las probables y la producción mínima obligatoria como hemos visto anteriormente. El plazo así establecido deberá ser puesto en conocimiento de la Administración Tributaria al presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio en que se inicie la amortización, adjuntando el cálculo correspondiente.

Ahora bien el valor de la concesión también incluye el precio pagado en caso de transferencia, o los gastos del petitorio, según la forma en que se haya adquirido la mina. Asimismo se incluirá lo invertido en prospección y exploración hasta la fecha en que de acuerdo a ley corresponda cumplir con la producción mínima, queda en posibilidad elegir al titular optar por deducir lo gastado en prospección y/o exploración en el ejercicio en que incurra en dichos gastos.

Por otro lado, el valor de adquisición de la concesión minera abandonada o declarada caduca antes de cumplir con la producción mínima obligatoria, se amortizará íntegramente en el ejercicio en que ello ocurra. En el caso de agotarse las reservas económicas explotables, hacerse suelta o declararse caduca la concesión antes de amortizarse totalmente su valor de adquisición; queda a elección del titular de amortizar de inmediato el saldo, o continuar amortizándose anualmente hasta extinguir su costo dentro del plazo originalmente establecido.

En cuanto a los gastos de exploración en que se incurra una vez que la concesión se encuentre en la etapa de producción mínima obligatoria, pueden deducirse íntegramente en el ejercicio o también se puede amortizar a partir de ese mismo ejercicio, a razón de un porcentaje anual de acuerdo con la vida probable de la mina establecido al cierre de dichos ejercicios, lo que se determinará de acuerdo al volumen de las reservas probadas y probables y la producción mínima de ley. En tanto que los gastos de desarrollo y preparación que permitan la explotación del yacimiento por más de un ejercicio, también podrán deducirse íntegramente en el ejercicio en que se incurran o, amortizarse en dicho ejercicio y en los siguientes hasta un máximo de dos adicionales.

El titular de la actividad minera debe optar en cada caso por uno de los sistemas de deducción a que se refiere el párrafo precedente al cierre del ejercicio en que se efectuaron los gastos, comunicando su elección a la Administración Tributaria al tiempo de presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, indicando, en su caso, el plazo en que se realizará la amortización y el cálculo realizado. Asimismo, en el supuesto que se agoten las reservas económicamente explotables, hacerse suelta o declararse caduca la concesión antes de amortizarse totalmente lo invertido en exploración, desarrollo o preparación, el contribuyente podrá optar por amortizar de inmediato el saldo o continuar amortizándolo anualmente hasta extinguir su importe dentro del plazo originalmente establecido.

Debe tomarse en cuenta que una vez elegido el sistema de deducción, no podrá ser variado respecto de los gastos del ejercicio.

Finalmente, en lo referente al pago de otros tributos, los titulares de la actividad minera están gravados con los tributos municipales aplicables sólo en zonas urbanas, también se exige la deducción del uno y medio por ciento (1.5%) de su Renta Neta, para el funcionamiento del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico.

El Régimen de Estabilidad Tributaria Minera

El Estado garantiza a los inversionistas mediante contrato la estabilidad tributaria durante un plazo de diez (10) años siempre que inicien o estén realizando operaciones mayores a 350 TM/día y hasta 5000 TM/día o que realicen una inversión de US\$ 2'000,000.00. El titular de la actividad minera que celebre estos contratos puede elegir adelantar el régimen contractual estabilizado a la etapa de inversión, con un máximo de tres ejercicios consecutivos, plazo que se deducirá del garantizado por el contrato. Demás gozan de los siguiente beneficios:

a) Estabilidad tributaria, por la cual quedará sujeto, únicamente, al régimen tributario vigente a la fecha de aprobación del programa de inversión, no siéndole de aplicación ningún tributo que se cree con posterioridad. Tampoco le serán de aplicación los cambios que pudieren introducirse en el régimen de determinación y pago de los tributos que le sean aplicables, salvo que el titular de actividad minera opte por tributar de acuerdo con el régimen modificado.

b) Libre disposición de las divisas generadas por sus exportaciones, en el país o en el extranjero.

c) No discriminación en lo que se refiere a tipo de cambio, en base al cual se convierte a moneda nacional el valor FOB de las exportaciones y/o el de venta locales, entendiéndose que deberá otorgarse el mejor tipo de cambio para operaciones de comercio exterior, si existiera algún tipo de control o sistema de cambio diferencial. Esta no discriminación, garantiza todo lo que se refiere a materia cambiaria en general;

d) Libre comercialización de los productos minerales;

e) Estabilidad de los regímenes especiales, cuando ellos se otorgan, por devolución de impuestos, admisión temporal, y otros similares;

f) La no modificación unilateral de las garantías incluidas dentro del contrato.

(file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftn14)

Uno de los incentivos para fomentar la actividad minera, es la facilitación del financiamiento de proyectos mineros, si estos comprenden una capacidad inicial no menor de 5,000 TM/día o de ampliaciones destinadas a llegar a una capacidad no menor a ésta referentes a

Unidades	Económicas	Administrativa
----------	------------	----------------

(file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftn14) Finalmente, en relación a los contratos de riesgo compartido con los titulares de la actividad minera, los que suscribieron dicho contrato también gozarán de los beneficios otorgados al titular y recibirán el monto o porcentaje que les correspondan de acuerdo al contrato de riesgo compartido suscrito.

(file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftn15)

JURISDICCIÓN MINERA

Consejo de Minería

En los artículos 94° y siguientes de la Ley General de Minería se regulan las atribuciones y funcionamiento del Concejo de minería, entre sus principales atribuciones tenemos:

- a) Conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de revisión.
- b) Resolver sobre los daños y perjuicios que se reclamen en la vía administrativa.
- c) Resolver los recursos de queja por denegatoria del recurso de revisión.
- d) Absolver las consultas que le formulen los órganos del sector público nacional sobre asuntos de su competencia y siempre que no se refieran a algún caso que se halle en trámite administrativo.
- e) Uniformar la jurisprudencia administrativa en materia minera.

Dirección general de Minería

Entre sus principales atribuciones tenemos:

- a) Otorgar el título de las concesiones de beneficio, transporte minero y de labor general.
- b) Aprobar el programa de inversiones con plazos de ejecución, que tiene carácter de Declaración Jurada, respecto a los contratos de estabilidad tributaria
- c) Velar por el cumplimiento de los contratos de estabilidad tributaria
- d) Evaluar la Declaración Anual Consolidada que deberán presentar los titulares de la actividad minera.
- e) Imponer sanciones y multas a los titulares de derechos mineros que incumplan con sus obligaciones o infrinjan las disposiciones señaladas en la Ley.

- f) Resolver de oficio o a petición de parte sobre las denuncias referentes a extracción de mineral sin derecho alguno.
- g) Resolver los recursos de queja por denegatoria de recurso de apelación.

Dirección de Fiscalización Minera

La Dirección de Fiscalización Minera tiene entre otras atribuciones, opinar y dictaminar sobre lo siguiente:

- a) El cumplimiento de los Contratos de Estabilidad Tributaria
- b) La formación de Unidades Económicas Administrativas
- c) La Declaración Anual Consolidada que deberán presentar los titulares de la actividad minera
- d) El cumplimiento del pago del Derecho de Vigencia
- e) Calificar a los titulares de actividades mineras.

Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC

El INACC tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Registrar y resolver sobre las solicitudes de formulación de petitorios mineros.
- b) Tramitar y resolver sobre los recursos de oposición presentados conforme a ley.
- c) Tramitar y resolver sobre las solicitudes de acumulación de petitorios y concesiones.
- d) Tramitar y resolver las solicitudes sobre uso de terreno eriazos y uso de terreno franco.
- e) Otorgar el título de las concesiones mineras.
- f) Constituir las sociedades legales, cuando el expediente se encuentre sometido a su jurisdicción.
- g) Declarar la caducidad, abandono, caducidad o nulidad de las concesiones y publicar, en su caso, su libre denunciabilidad.
- h) Resolver sobre la renuncia parcial o total de las concesiones mineras.
- i) Conceder los recursos de revisión en los procedimientos en el que le corresponda ejercer jurisdicción administrativa.

(file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftn15)

(file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftn15)
(file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftn15)
(file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftn15)
(file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftnref1)
(file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftnref2)
(file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftnref3)
(file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftnref4)
(file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftnref5)
(file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftnref6)
(file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftnref7)
(file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftnref8)
(file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftnref9)
(file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftnref10)
(file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftnref11)
(file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftnref12)
(file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftnref13)

(file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftnref14)

(file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftnref15)

(file:///C:/Users/junior/Documents/R%C3%89GIMEN%20LEGAL%20DEL%20SECTOR%20MINERO%20(version%20final).docx#_ftnref15)

Puntuación: 4.5 / Votos: 2

« LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/2013/12/28/la-junta-general-de-socios/>)

Leave a Reply

Name*

Email*



CAPTCHA Code*

Message *

What do you want to find?



Entradas recientes

- RÉGIMEN LEGAL DEL SECTOR MINERO (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/2013/12/28/r-gimen-legal-del-sector-minero/>)
- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/2013/12/28/la-junta-general-de-socios/>)
- LOS CONTRATOS PERFECTOS Y LA REGULACIÓN (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/2013/03/20/los-contratos-perfectos-y-la-regulaci-n/>)
- LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIETARIOS (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/2013/02/10/la-impugnacion-de-los-acuerdos-societarios/>)
- DUE DILIGENCE SOBRE LA VALUACIÓN DE BIENES INTANGIBLES (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/2013/01/25/due-diligence-sobre-la-valuacion-de-bienes-intangibles/>)

Comentarios recientes

- SALOME (http://salome_7_10@hotmail.com) en LA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/2012/08/30/la-sociedad-comercial-de-responsabilidad-limitada/#comment-1>)

Archivos

- diciembre 2013 (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/2013/12/>)
- marzo 2013 (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/2013/03/>)
- febrero 2013 (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/2013/02/>)
- enero 2013 (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/2013/01/>)
- octubre 2012 (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/2012/10/>)
- agosto 2012 (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/2012/08/>)
- julio 2012 (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/2012/07/>)

Categorías

- General (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/category/general/>)

Meta

- Registrarse (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/wp-login.php?action=register>)
- Acceder (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/wp-login.php?action=shibboleth>)
- RSS (Really Simple Syndication) de las entradas (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/feed/>)
- RSS (Really Simple Syndication) de los comentarios (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/comments/feed/>)
- WordPress.org (<https://es.wordpress.org/>)

Etiquetas

acciones (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/tag/acciones/>) Acciones bajo la par (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/tag/acciones-bajo-la-par/>) accionistas (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/tag/accionistas/>) acuerdo societario (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/tag/acuerdo-societario/>) aportes (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/tag/aportes/>) Bienes intangibles (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/tag/bienes-intangibles/>) contratación pública (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/tag/contratacion-publica/>) D. Leg. 1017 (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/tag/d-leg-1017/>) **derecho comercial** (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/tag/derecho-comercial/>) Due diligence (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/tag/due-diligence/>) garantías (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/tag/garantias/>) impugnación (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/tag/impugnacion/>) ley 29873 (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/tag/ley-29873/>) nulidad de acuerdo (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/tag/nulidad-de-acuerdo/>) SCRL (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/tag/scrl/>) Sociedad Anónima (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/tag/sociedad-anonima/>) valorización de bienes (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/tag/valorizacion-de-bienes/>)

Top 5

- LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIETARIOS (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/2013/02/10/la-impugnacion-de-los-acuerdos-societarios/>)
- RÉGIMEN LEGAL DEL SECTOR MINERO (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/2013/12/28/r-gimen-legal-del-sector-minero/>)
- LAS ACCIONES EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/2012/07/03/las-acciones-en-la-sociedad-anonima/>)
- LAS GARANTÍAS EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/2012/10/16/las-garantias-en-las-contrataciones-publicas-2/>)
- LA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/2012/08/30/la-sociedad-comercial-de-responsabilidad-limitada/>)

Más votados

- LA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/2012/08/30/la-sociedad-comercial-de-responsabilidad-limitada/>) [21 votes]
- LAS ACCIONES EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/2012/07/03/las-acciones-en-la-sociedad-anonima/>) [15 votes]
- LAS GARANTÍAS EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/2012/10/16/las-garantias-en-las-contrataciones-publicas-2/>) [10 votes]
- LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIETARIOS (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/2013/02/10/la-impugnacion-de-los-acuerdos-societarios/>) [4 votes]
- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/2013/12/28/la-junta-general-de-socios/>) [4 votes]

Más Visitados

- LA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/2012/08/30/la-sociedad-comercial-de-responsabilidad-limitada/>) [27784 vistas]
- LAS ACCIONES EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/2012/07/03/las-acciones-en-la-sociedad-anonima/>) [17042 vistas]
- LAS GARANTÍAS EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/2012/10/16/las-garantias-en-las-contrataciones-publicas-2/>) [8641 vistas]
- LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIETARIOS (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/2013/02/10/la-impugnacion-de-los-acuerdos-societarios/>) [4240 vistas]
- RÉGIMEN LEGAL DEL SECTOR MINERO (<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/2013/12/28/r-gimen-legal-del-sector-minero/>) [3948 vistas]

Enlaces

Suscripción

Ingrese su correo electrónico para notificarlo de las actualizaciones de este blog:

Dirección de correo

ej: alguien@midominio.com

Suscribirse

Visitas

- Hoy: 43
- Ayer: 74
- Todos: 80775

© 2015 Enigma Theme | Theme Developed By Weblizar Themes (<http://weblizar.com/>)

- 
- 
- 
- 
- 
- 